

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 240
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **717**
 (**08 FEB 2024**)

Por medio de la cual se efectúa el nombramiento de un(a) DIRECTIVO DOCENTE RECTOR en período de prueba y se da por terminado un encargo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
 En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencias de los Departamentos la de administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y el personal administrativo de los mismos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el sistema General de Participaciones.

Que, de conformidad con lo anterior, es necesario que la Secretaria de Educación Departamental, en virtud de la delegación número 001 del 7 de enero de 2020, conferida por el Gobernador de Nariño, mediante el cual se delegaron "funciones de nombramiento en periodo de prueba, nombramiento en propiedad y terminación del nombramiento provisional correspondiente en el marco del proceso de provisión de cargos de directivos docentes y docentes para atender población mayoritaria y población afrocolombiana, en el marco de las convocatorias 184 y 238 de 2012 respectivamente, adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las convocatorias que se inicien con posterioridad a éstas".

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar el sistema general de carrera administrativa conforme al artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a excepción de los regímenes que tengan carácter especial por mandato constitucional.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo Nro. 20212000021186 de 2021, CNSC - 20212000021186 de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 175 de 2022, en el marco del Proceso de Selección Nro. 2159 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño", convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de directivos docentes y docentes oficiales pertenecientes al sistema especial de carrera docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zonas no rurales y zona rurales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión de empleos ofertados por el Departamento de Nariño, en la Convocatoria Docente Nro. 2159 de 2021- directivos docentes y docentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la RESOLUCIÓN Nro 2023RES-400.300.24-079422, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer vacantes de DIRECTIVO DOCENTE RECTOR, la cual se encuentra en firme.

Que, él (la) señor (a): LILIANA DEL PILAR ERAZO TIMANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59820656, ocupó la posición Nro. 7 en la lista de elegibles conformada

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 240
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

mediante Resolución Nro. CNSC - RESOLUCIÓN Nro. 2023RES-400.300.24-079422- opec:183843-No rural.

Que, el (la) señor (a) LILIANA DEL PILAR ERAZO TIMANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59820656, quien ocupó la posición Nro.7 Nariño en la lista de elegibles conformada RESOLUCIÓN No 2023RES-400.300.24-079422, de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó mediante acta de audiencia de DIRECTIVO DOCENTE RECTOR, en el Establecimiento Educativo: INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAYO-LA CRUZ(N).

Que, según certificación suscrita por la profesional universitario de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, Isabel Cristina Santacruz López, el (la) señor (a) LILIANA DEL PILAR ERAZO TIMANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59820656, cuenta con formación en: ESPECIALIZACION EN LUDICA EDUCATIVA- LICENCIATURA EN MATEMATICAS- ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA DE LA CREATIVIDAD- MAESTRIA EN EDUCACION- ESPECIALISTA EN INNOVACION PEDAGOGICA, quien ocupó la posición Nro.7 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución Nro. 2023RES-400.300.24-079422 y cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio del cargo de DIRECTIVO DOCENTE RECTOR en la INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAYO del municipio de LA CRUZ(N).

Que, en lo concerniente a la procedencia de recursos de ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional en el marco de concursos de méritos, en solicitud de concepto realizado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño al Ministerio de Educación Nacional, el MEN a través de oficio radicado con Nro. 2015-RE-104283 del 25 de julio de 2015 emitió respuesta en los siguientes términos:

La Ley 1437 de 2011 Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recursos contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado: "...Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad al ejercicio de la voluntad administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues solo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones"... (Subrayado nuestro)

1. Por lo anterior, con relación a su consulta sobre la procedencia de los recursos de Ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional, que son retirados del servicio en virtud del

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 240
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

nombramiento que se efectúa en período de prueba, le informo que por ser actos administrativos de ejecución (son actos definitivos), contra estos no proceden los recursos de Ley establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo....”

Que, existe viabilidad presupuestal, según certificación expedida por el Profesional Universitario de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, al igual que existe disponibilidad de cargo, según certificación expedida por el Profesional Universitario de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental.

Que, por otro lado, al efectuarse el nombramiento en periodo de prueba de los directivos docentes y docentes que superaron el concurso correspondiente, simultáneamente se debe dar por terminado los encargos en aquellas plazas, objeto de concurso, que, a la fecha de posesión, se encuentren ocupadas por docentes en modalidad de encargo en una vacancia temporal.

Que, el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 del 2015, establece la terminación de nombramiento provisional en un cargo de vacante definitiva de acuerdo a las causales que están definidas en el mismo artículo, primordialmente en el numeral 1 y el cual deberá ser comunicado al docente y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, se dará la terminación de la vacante provisional definitivamente, respecto del numeral: "1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente”.

Que, para el caso, el numeral 5 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 del 2015, manifiesta que se debe dar prioridad para provisionar una vacante definitiva con el hecho de haber superado el concurso docente y haberse nombrado en periodo de prueba, así:

"ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo, con el (la) señor (a) DIANA JHAZMINA BACCA ERAZO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 59311280, mediante acto administrativo Nro. 0431-02/13/2023, con derechos de carrera administrativa en el cargo de Directivo Docente RECTOR.

Que, en virtud de la provisión del empleo de DOCENTE DIRECTIVO DOCENTE RECTOR, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo del (a) señor (a) DIANA JHAZMINA BACCA ERAZO.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 240
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva Entidad Territorial Certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC”

PARÁGRAFO 2. En aplicación de lo dispuesto en los numerales 5º y 6º del artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 915 de 2016 por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, “el educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos-ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo, en caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de continuar en el nuevo cargo, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal”

ARTÍCULO 4º. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.

PARÁGRAFO. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación que no cumplan con el requisito de pedagogía establecido en el presente artículo, les procederá la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.1.4.1.4 contenido en el Decreto 1657 de 2016 por el cual se subroga algunas secciones del Decreto 1075 de 2015, “De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria de nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal I) del Decreto-Ley 1278 de 2002”

ARTÍCULO 5º. De la aceptación y posesión. Él (la) Señor (a) LILIANA DEL PILAR ERAZO TIMANA, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 59820656, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 915 de 2016 por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, tendrá un término de cinco (05) días para manifestar su aceptación del nombramiento y diez (10) días adicionales para tomar posesión del cargo los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

ARTÍCULO 6º. Comunicación. Comuníquese esta decisión a los interesados informando que contra el mismo, no proceden recursos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto, publíquese la presente decisión en la página web de la Secretaría de Educación de Nariño: www.sednariño.gov.co y envíese comunicación a él (la) señor: LILIANA DEL PILAR ERAZO TIMANA(a), correo electrónico: lilierti72@gmail.com-3103444309 y al señor DIANA JHAZMINA BACCA ERAZO, al correo electrónico: djberazo@gmail.com, teléfono 73109280 a la información reportada en el sistema de información Humano de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO 7º. Remítase copia del presente acto administrativo a la oficina de nómina y hojas de vida, para los trámites pertinentes.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 240
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba a él (la) Señor (a) **LILIANA DEL PILAR ERAZO TIMANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59820656 en el cargo de DIRECTIVO DOCENTE RECTOR, dentro de la planta global de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del sistema general de participaciones. Su asignación salarial será la determinada en el decreto de salarios expedido por el gobierno nacional para el régimen docente especial.

PARÁGRAFO. En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 20212000021186 de 2021, CNSC - 20212000021186 de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 175 de 2022, convoco el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de directivos docentes y docentes oficiales pertenecientes al sistema especial de carrera docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zonas no rurales y zona rurales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2159 de 2021– Directivos Docentes y Docente. Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en periodo de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen solo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo. Si no supera el período de prueba, regresará a su cargo de origen."

Artículo 2. Terminación de un encargo y reintegro al empleo del cual es titular. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba y, considerando que la lista de elegibles de la OPEC 183843 está conformada por 29 aspirantes, se dará por terminado el encargo otorgado al señor(a) **DIANA JHAZMINA BACCA ERAZO** en el empleo RECTOR, de la Planta Global de la Gobernación de Nariño, que se efectuó mediante acto administrativo No. 0431-02/13/2023; una vez el elegible que corresponda, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba, deberá asumir el empleo de Docente de aula en la Institución Educativa Normal Superior Del Mayo_ La Cruz, del cual es titular y ostenta derechos de carrera.

Parágrafo. Entrega de cargo: Que el Directivo Docente RECTOR : **DIANA JHAZMINA BACCA ERAZO**, identificado con cedula ciudadanía número:59311280, deberá radicar ante la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, con copia a la Oficina Financiera de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, dentro de los términos estipulados en la Resolución CDM 100-32.075 de 23 de marzo de 2017, expedida por la Contraloría Departamental de Nariño, acta de informe de gestión, en la que se describa el estado de los recursos administrativos, financieros y humanos de la INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAYO del municipio de LA CRUZ(N), debidamente aceptado por el Directivo Docente entrante .

ARTÍCULO 3º. Periodo de prueba. El período de prueba se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1278 del 2002 y demás normas reglamentarias del proceso de selección, esto es que, la persona seleccionada será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente.

PARÁGRAFO 1. En aplicación de lo dispuesto en Acuerdo No20212000021186. CNSC – "Al final del período de prueba el educador será evaluado por el RECTOR o DIRECTOR rural, o

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 240
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

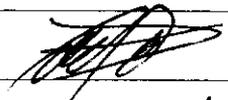
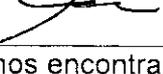
ARTÍCULO 8º. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los **08 FEB 2024**



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de educación departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	30/01/2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitaria Recursos Humanos SED	30/01/2024	
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza Profesional Universitario Asuntos Legales SED	30/01/2024	
Proyectó: Ana Aurelia Castro Caicedo Profesional Universitario de Personal SED	30/01/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 7 de 240
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

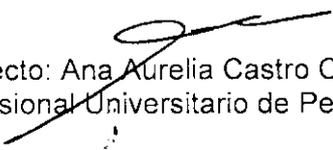
LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE RECURSOS HUMANOS

HACE CONSTAR

Que revisados los documentos pertenecientes a él (la) señor (a) LILIANA DEL PILAR ERAZO TIMANA, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 59820656, enviados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y presentados por él (la) mismo, con ocasión de la inscripción realizada en el marco de las Convocatorias Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022” de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NARIÑO, éste, cumple con los requisitos legalmente exigidos dentro de las convocatorias en mención, para tomar posesión del cargo de DIRECTIVO DOCENTE RECTOR, asignado en el establecimiento educativo INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAYO-LA CRUZ(Nar).

Dada en San Juan de Pasto, a los dos días del mes de febrero de 2024.


ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ
 Profesional Universitario Recursos Humanos SED G4


 Proyecto: Ana Aurelia Castro Caicedo
 Profesional Universitario de Personal SED

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 8 de 240
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE CARGO

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

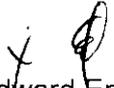
CERTIFICA:

NOMBRE	C.C.	TITULO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO	ÁREA
LILIANA DEL PILAR ERAZO TIMANA	59820656	RECTOR	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAYO	LA CRUZ(Nariño)	DIRECTIVO DOCENTE RECTOR

Que la presente disponibilidad de cargo es válida para: **NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA**

La presente certificación se expide en la ciudad de San Juan de Pasto, a los dos (02) días del mes de febrero de 2024.


ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ
 Profesional Universitario Recursos Humanos Secretaría de
 Educación Departamental de Nariño


 Proyecto: Edward Enrique Timana Patiño
 Profesional Universitario de Personal SED

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 9 de 240
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE RECURSOS HUMANOS

HACE CONSTAR

Que, revisada la Planta de Personal de las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se verificó que la vacante de DIRECTIVO DOCENTE RECTOR asignada a él (la) señor (a) LILIANA DEL PILAR ERAZO TIMANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59820656, se encuentra actualmente ocupada por él (la) señor (a) DIANA JHAZMINA BACCA ERAZO identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro.59311280, encargada (a) mediante acto administrativo Nro. 0431-02/13/2023.

Que en consecuencia se deberá dar por terminado el encargo.

La presente certificación se expide en la ciudad de San Juan de Pasto, a los dos (02) días del mes de febrero de 2024.


ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ
 Profesional Universitario Recursos Humanos Secretaría de
 Educación Departamental de Nariño


 Proyecto: Ana Aurelia Castro Caicedo
 Profesional Universitario de Personal SED

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 10 de 240
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE RECURSOS HUMANOS

HACE CONSTAR

Que, revisados los documentos del (la) señor (a) LILIANA DEL PILAR ERAZO TIMANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59820656, cumple con los requisitos necesarios para tomar posesión en el cargo de DIRECTIVO DOCENTE RECTOR, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño, cuenta con los documentos requeridos para su nombramiento, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, de acuerdo a la lista de elegibles expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. 10485 de 17 de agosto de 2023, para desempeñar el cargo antes mencionado.

La presente certificación se expide en la ciudad de San Juan de Pasto, a los dos (02) días del mes de febrero de 2024.

ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ

Profesional Universitario Recursos Humanos Secretaría de
Educación Departamental de Nariño


Proyecto: Ana Aurelia Castro Caicedo
Profesional Universitario de Personal SED